



**RESOLUCIÓN NÚMERO 2024008247
02-09-2024**

"POR MEDIO DEL CUAL SE FIJA EL REGLAMENTO INTERNO DE LA JUNTA MUNICIPAL DE EDUCACION –JUME – DEL MUNICIPIO DE SABANETA".

LA JUNTA MUNICIPAL DE EDUCACION –JUME- DEL MUNICIPIO DE SABANETA

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial las facultades conferidas por el literal i, del artículo 161 de la Ley 115 de 1994 y,

CONSIDERANDO

Que la ley 115 de 1994 determina dentro del sistema educativo la existencia de una Junta Municipal de Educación –**JUME**-, que sirva de organismo consultor en el seguimiento y verificación de las políticas y planes en materia de educación en la respectiva territorialidad.

Que el artículo 161 de la misma ley fijó las funciones que le asisten a este órgano.

Que el Literal i) del artículo 161 de la Ley 114 de 1994 determina como una de las funciones asignadas a la Junta Municipal de Educación **JUME** "darse su propio reglamento".

Que el Municipio de Sabaneta expidió la Resolución Nro. 01 del 10 de septiembre de 2008 "por medio de la cual se expide el reglamento interno de la Junta Municipal de Educación –**JUME**- del Municipio de Sabaneta".

Que la sentencia de la Corte Constitucional Nro. C-555 de 1994 en la que estipuló que se debe conformar "*bajo el entendido que las juntas acordaran mecanismos y formas de participación que sean compatibles con su estructura y funciones a fin de dar cauce a la intervención de los jóvenes en aquellos asuntos que más directamente les concierne*".

Que lo manifestado por la Honorable Corte Constitucional ha sido requerido en dos oportunidades por el Ministerio de Educación Nacional según Circular Nro. 46 del 31 de agosto de 2017 y Directiva Ministerial nro. 01 del 28 de junio de 2019.

Que revisado lo anterior, la Junta Municipal de Educación – **JUME**- de Sabaneta, en desarrollo de lo dispuesto en el literal i) del artículo 161 de la Ley 115 de 1994, encuentra pertinente expedir un acto administrativo para conformar y fijar un nuevo Reglamento Interno de la misma, teniendo en cuenta lo indicado por la sentencia C-555 de 1994 y el Decreto 1581 de 1994.



Que la Junta Municipal de Educación del Municipio de Sabaneta; nombrada y posesionada para la fecha del 25 de abril de 2024, de conformidad con la decisión tomada mediante acta No. 001 del 25 de abril de 2024,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Fijar por medio del presente acto administrativo el reglamento interno de la Junta Municipal de Educación **-JUME-** del Municipio de Sabaneta –Ant-, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa.

ARTICULO SEGUNDO: Conformación. Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 162 de la Ley 115 de 1994, la Junta Municipal de Educación **-JUME-** estará conformada por:

1. El Alcalde, quien la presidirá o a quien delegue
2. El Secretario de Educación Municipal o a quien delegue.
3. El Director de Núcleo designado por la asociación regional de directores de núcleo o quien haga sus veces.
4. Un representante del Concejo Municipal.
5. Dos (2) representantes de los educadores, uno de los cuales será directivo docente, designados por las respectivas organizaciones de educadores y de directivos docentes que acrediten el mayor número de afiliados.
6. Un representante de los padres de familia.
7. Un representante de las comunidades indígenas, negras o campesinas, si las hubiere, designado por las respectivas organizaciones.
8. Un representante de las instituciones educativas privadas del municipio, si las hubiere, designado por la asociación que acredite el mayor número de afiliados.
9. Un representante del sector Productivo.
10. Un representante de las juventudes, seleccionado por el Consejo Municipal de la Juventud.

PARAGRAFO: con el fin de propiciar la representación de los sectores representativos del Municipio de Sabaneta, se convocará como invitado permanente a la **JUME**, con voz y sin voto, a un representante de la Junta de Acción Comunal **ASOCOMUNAL**, designado por éste estamento.

ARTICULO TERCERO: Integración. Por intermedio de la Secretaría de Educación se solicitará a todas las organizaciones con capacidad para designar a los representantes ante la junta municipal de educación, de conformidad con lo establecido en el artículo 162 de la Ley 115 de 1994, a fin de proceder a integrar la respectiva junta. En caso de no existir organizaciones debidamente conformadas, se convocará a los representantes de los estamentos enunciados para proceder a hacer la respectiva elección.

PARAGRAFO: Los integrantes de la JUME serán nombrados en el primer trimestre del año en el que inician sus periodos.



ARTICULO CUARTO: Periodo. Los integrantes de la JUME, atendiendo lo preceptuado al interior del Decreto 1581 de 1994 tendrán el siguiente periodo:

- Los miembros de la Junta Municipal de Educación designados por las organizaciones y asociaciones de que tratan los numerales 5, 6, 7, 8, 9 y 10 del presente acto administrativo, ejercerán sus funciones por un periodo de tres (3) años prorrogables, pero podrán ser removidos en cualquier tiempo por la autoridad que realizó la elección.

PARÁGRAFO: Una vez ocurrida la vacancia, la Alcaldía, a través de la Secretaría de Educación y Cultura, realizará los trámites necesarios para designar su reemplazo hasta la culminación del periodo correspondiente.

ARTICULO QUINTO: Funciones de los integrantes de la JUME. En cumplimiento del objeto para el cual fue creada, la **JUME**, conforme a lo estipulado en el artículo 161 de la ley 115 de 1994, realizará las siguientes funciones:

1. Verificar que las políticas, objetivos, planes y programas educativos nacionales y departamentales se cumplan cabalmente en los municipios;
2. Fomentar, evaluar y controlar el servicio educativo en su municipio;
3. Coordinar y asesorar a las instituciones educativas para la elaboración y desarrollo del currículo; d) Proponer al departamento la planta de personal docente y administrativa de la educación, de acuerdo con sus planes, necesidades y recursos;
4. Contribuir al control a la inspección y vigilancia de las instituciones educativas del municipio conforme a la ley;
5. Recomendar la construcción, dotación y mantenimiento de las instituciones educativas estatales que funcionen en su municipio;
6. Presentar anualmente un informe público sobre su gestión,
7. Darse su propio reglamento

ARTICULO SEXTO: Sesiones. La **JUME** sesionará de la siguiente manera:

1. **SESION ORDINARIA:** la **JUME** sesionará en forma ordinaria el tercer miércoles de cada mes, con el propósito de adoptar las decisiones que les correspondan, de conformidad con la Ley.
2. **SESION EXTRAORDINARIA:** Se convocarán cuando sea necesario y para tratar un tema específico. La convocatoria deberá adelantarse con tres días de anticipación.

ARTICULO SEPTIMO: Secretaria técnica. La Secretaría técnica de la Junta Municipal de Educación – **JUME**-, será asumida por el Secretario de Educación y Cultura del Municipio de Sabaneta o en su ausencia quien sea designado por el Presidente de aquella.

ARTICULO OCTAVO: Funciones de la Secretaría técnica. Son funciones de la secretaria técnica de la **JUME** las siguientes:



1. Elaborar y leer las actas de cada sesión
2. Citar reuniones conforme a lo establecido en el presente reglamento.
3. Llevar en forma ordenada los archivos y demás documentación de la junta
4. Elaborar las comunicaciones, copias de las actas solicitadas y documentos a solicitud de la junta
5. Las demás inherentes a su cargo.

ARTICULO NOVENO. Quorum. Se presentará **QUORUM** cuando:

Deliberatorio: La **JUME** podrá deliberar con la mayoría absoluta de sus miembros o sea la mitad más uno de los integrantes.

Decisorio: Se podrán tomar decisiones con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros y adoptará sus decisiones con el voto mayoritario de los miembros presentes.

ARTICULO DECIMO: Presidente. La Junta Municipal de Educación escogerá un presidente a través de votación, y será elegido quien alcance la mayoría de votos.

ARTICULO ONCE: Funciones del presidente. Son Funciones del Presidente de la **JUME**.

- Actuar en representación de la **JUME** en los actos y actividades que legalmente le corresponda.
- Ordenar la citación para las sesiones ordinarias y extraordinarias y presidirlas
- Proponer la agenda de trabajo para las reuniones
- Divulgar las políticas, programas y acciones de la **JUME**
- Designar el coordinador y los integrantes de las comisiones
- Requerir a las comisiones para que presenten sus informes dentro de los términos que se hayan fijado
- Velar por el buen funcionamiento de la **JUME**
- Las demás inherentes,

ARTÍCULO DOCE: Recursos. Contra el presente acto no caben recursos administrativos, de conformidad con lo que establece el artículo 75 del C.P.A.C.A.

ARTÍCULO TRECE: Publicidad y vigencia. El presente acto se publicará de conformidad con lo establecido por el artículo 65 y siguientes de la ley 1437 de 2011, y rige a partir de su publicidad.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



Letty

PATRICIA RESTREPO VELEZ
SECRETARIO DE DESPACHO
DESPACHO SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA

Amara

Proyectó: CLAUDIA MARIA MONTOYA VASQUEZ
TÉCNICO OPERATIVO
DIRECCIÓN DE CALIDAD EDUCATIVA

Román

Revisó: JOSE EDUARDO ROMAN ARREDONDO
ASESOR
OFICINA JURÍDICA

Daniela

Aprobó: DANIELA RUIZ CATÁÑO
DIRECTOR ADMINISTRATIVO
DIRECCIÓN DE CALIDAD EDUCATIVA